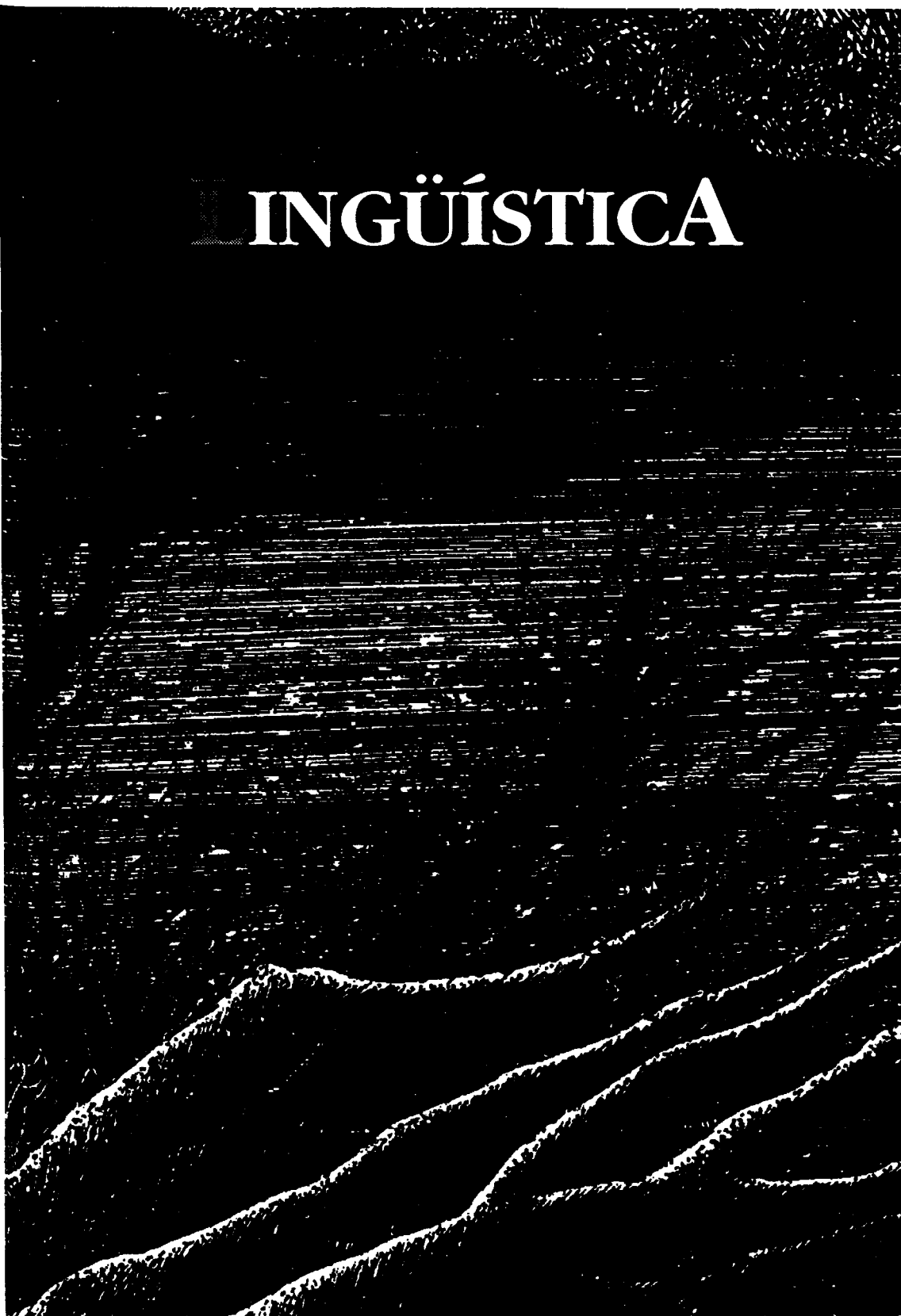


LINGÜÍSTICA



LA LEGISLACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL CASTELLANO Y EN CASTELLANO¹ EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Inmaculada Penadés Martínez
Universidad de Alcalá de Henares

1. Introducción histórico-sociolingüística

1.1. Según la *Constitución Española* de 1978, la lengua oficial del Estado es el castellano y todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla². Ahora bien, la organización del Estado español en comunidades autónomas configura la existencia, entre otras, de una comunidad, la valenciana, que se rige no sólo por la *Constitución*, también por un *Estatuto de Autonomía*. En el artículo 7^o de éste se afirma de manera explícita:

1. Los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano³ y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos.
2. La Generalidad Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.
3. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.
4. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.
5. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia (se refiere al valenciano) en la Administración y en la enseñanza.

¹ La elección del término *castellano* para este título viene dada por el hecho de que éste es el que figura en los textos legales consultados para la redacción de este trabajo, de modo que no han entrado en liza razones de orden lingüístico por lo que se refiere a su elección. Para un acercamiento a las disputas que suscita el nombre de esta lengua, puede consultarse A. Alonso (1979), obra que inicia un rosario de estudios sobre el tema y que apunta al quid de la cuestión al concluir que "cada uno de los dos nombres (*español y castellano*) designa con igual capacidad el mismo objeto, y cada uno por su lado es el más propio para expresar la diferente visión afectiva y valorativa que se haya tenido o se tenga del idioma" (A. Alonso, 1979:143); M. Alvar (1986), que ofrece una panorámica sobre el problema del nombre en el continente americano, al tiempo que puntualiza y matiza las afirmaciones de A. Alonso (1979) acerca del predominio del término *castellano* en América; el trabajo de E. Montero Cartelle (1979) es interesante, al menos, por su cercanía temporal a la aprobación de la *Constitución* de 1978, así como por mostrar las posturas y reproducir los argumentos de los senadores y diputados que la aprobaron; una postura fundamentada en razones estrictamente históricas y gramaticales aparece expuesta en J. Mondéjar (1981), y, por último, la monografía de B. García-Hernández (1991) destaca por la original perspectiva desde la que se enfoca el problema terminológico, además de haber sido escrita en fecha relativamente reciente.

² Véase el artículo 3. punto 1. de la *Constitución Española* (1978).

³ A lo largo de este artículo podrá observarse cómo, en los textos legales redactados en la Comunidad valenciana, se utiliza el término *valenciano* para referirse a la lengua propia de la Comunidad y no, el término *catalán*. Sobre las disputas que también se han originado acerca del nombre de esta lengua, véase M. Sanchis Guarner (1972:21-38), J. Fuster (1977:119-136), R. Ll. Ninyoles (1969:135-153) y A. Ferrando i Francés (1979). Que esta cuestión sigue siendo objeto de debate puede comprobarse en noticias de prensa, como la aparecida en *EL TEMPS*, 4-10-93, p. 30, donde se da cuenta de la diversidad de opiniones sobre el nombre de la lengua —"valencià dins el diàstema català, valencià, balear" / català— que debe figurar en los estatutos del Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana. En otro orden de cosas, un breve y claro resumen de las características del valenciano en relación con los otros dialectos catalanes, así como de su división en dialectos, puede encontrarse en E. Casanova (1988).

6. *Mediante ley se delimitarán los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan exceptuarse de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunidad*⁴.

De este modo, el ordenamiento legal vigente sanciona *de iure*, en la Comunidad valenciana, una situación de bilingüismo que existía *de facto* mucho antes que la sociedad actual, regulada por los textos legales que acabo de mencionar. En efecto, puede hablarse de bilingüismo desde la misma constitución en el siglo XIII del Reino de Valencia vinculado a la Corona de Aragón, si bien se trataría de un bilingüismo social y no de un bilingüismo de los individuos⁵, que eran monolingües, aunque hablaran lenguas distintas: el aragonés o el castellano, los repobladores que se asentaron en parte de la franja occidental y en parte de la zona sur del Reino de Valencia, y el catalán, el resto de la población⁶, sin contar las lenguas de otras comunidades existentes, como la judía y la musulmana⁷.

No es hasta finales del siglo XV cuando empieza a darse un bilingüismo en los individuos: la aristocracia valenciana y algunos intelectuales inician el proceso de sustitución lingüística por el que el catalán es desplazado por el castellano hasta el extremo de que en algunas ciudades -Valencia capital sería ejemplo de ello- acabaron constituyéndose núcleos totalmente castellanizados. En un primer momento, ese proceso de sustitución lingüística pudo deberse a unas actitudes de mimetismo y halago, por parte de ciertos sectores vinculados a los ambientes cortesanos, hacia la persona del rey,

⁴ Véase *Ley Orgánica 1 julio 1982, núm. 5/82 (Jefatura del Estado). COMUNIDAD VALENCIANA. Estatuto de Autonomía en B.O.E. 10 julio 1982 (número 164)*.

⁵ Esta distinción ya debe alertar sobre las dificultades que entraña la definición del concepto de bilingüismo, de ahí que siempre se aluda a las múltiples definiciones del mismo, unas elaboradas desde un definición amplia del término, otras más restringidas en su concepción. Véase M. Siguán y W. F. Mackey (1986:17-24), donde se da cuenta de la dificultad que se acaba de señalar y se ofrece una definición de individuo bilingüe; E. Haugen (1987:14-18), que cita distintas definiciones en sentido amplio y restringido; B. Spolsky (1992:127-128), que también se hace eco de la proliferación de definiciones de este término y E. Zarándona (1992, a), donde se resumen diferentes distinciones establecidas dentro del concepto de bilingüismo. Por otra parte, las distintas concepciones del mismo en la sociolingüística catalana están reflejadas en F. Vallverdú (1981:16-23).

⁶ Para conocer la distribución de los repobladores en las distintas comarcas de lo que ahora es la Comunidad valenciana, véase M. Sanchis Guamer (1972:73-79) y J. Fuster (1977:29-39). A esta primitiva repartición demográfica hay que añadir el hecho de que, en el siglo XVIII, la población catalanohablante de la región de Oriola pasó a ser minoritaria a causa de la inmigración murciana; por otra parte, el Marquesado de Villena, perteneciente a la diócesis de Cartagena, fue agregado a la provincia de Alicante en 1836 y, por último, la zona del altiplano de Requena fue incorporada a la provincia de Valencia en 1851, aunque pertenece a la diócesis de Cuenca.

⁷ Para J. Reglà (1992:42 y 99-100), los primeros repobladores cristianos, en número minoritario, constituirían una superestructura urbana dirigente sobrepuesta al fondo musulmán del Reino de Valencia. Según M. Sanchis Guamer (1972:132-134 y 164), a finales del siglo XIII, la población musulmana ascendía a 100.000 habitantes, frente a 30.000 cristianos; cuando los moriscos fueron expulsados del Reino de Valencia (1609-14), su número era de 170.000, el 34% de la población del Reino, que se evaluaba en 486.000 habitantes. Por su parte, en tiempos de la conquista, los judíos valencianos eran unos 10.000. Las cifras que proporciona J. Reglà (1992:99-108) sobre los moriscos expulsados y sobre la población total del Reino de Valencia no coinciden exactamente con las de M. Sanchis Guamer, aunque la diferencia no es fundamental. Según aquel historiador, el número de moriscos expulsados oscilaría entre un máximo de 170.000 y un mínimo de 117.464. Por su parte, el número de habitantes del Reino de Valencia estaría cercano a los 450.000, de ahí que la expulsión de los moriscos implicara la pérdida de una población campesina que representaba entre el 22 y el 30% del total del Reino.

que, desde el Compromiso de Caspe (1410-12), era un rey de la dinastía castellana de los Trastámara, y hacia sus representantes gubernamentales⁸.

Pero, después de la guerra de Sucesión (1705-10), los territorios vinculados a la Corona de Aragón pierden las instituciones de gobierno y la autonomía que hasta esa época habían mantenido, con lo que el proceso de sustitución lingüística del catalán por el castellano quedó ligado a un proceso de unificación que supuso, amén de la unificación política, religiosa -iniciada, sin embargo, un siglo antes con la expulsión de los judíos- y administrativa, la lingüística, fundamentalmente a través de la educación en una única lengua: la castellana. Como resultado del proceso, se incrementa el número de individuos bilingües, a los que, posiblemente, habría que calificar de bilingües diglósicos⁹.

Si se piensa que uno de los objetivos de la planificación lingüística se dirige a aumentar el número de hablantes de una lengua y a prestigiar su uso, no puede decirse que durante el período de la *Renaixença* (1841-1939) "els renaixentistes" fueran favorables al uso del catalán en todos los ámbitos sociales. Ahora bien, dado que otro de los objetivos de un proceso de planificación lingüística es regular los usos variables de una lengua, mediante la preparación de diccionarios, ortografías y gramáticas que guíen a los hablantes y escritores de una comunidad de habla no homogénea, este

⁸ El proceso se desarrolla con mayor rapidez a partir del segundo cuarto del siglo XVI, cuando la representación de la monarquía castellana recae en Germana de Foix. Según M. Sanchis Guarner (1972:159-160), la reina Germana, rodeada de damas castellanas, hablaba siempre en castellano y provocaba la desafección de los aristócratas valencianos respecto a la lengua catalana. Siguiendo a J. Fuster (1977:137-146), la lista completa de los factores que en los siglos XVI y XVII contribuyeron a favorecer la castellanización del País Valenciano sería larga y compleja, pero "la presència dels virreis castellans y de la plaga de buròcrates forasters que els seguia no era un dels fets més innocus" (J. Fuster, 1977:143). El mismo hecho es señalado por J. Reglà (1992:126-127): "El procés de castellanització de les classes elevades del País havia començat dos segles abans en la postguerra de les Germanies, i per idèntics motius als apuntats, ço és, l'interés de la noblesa a marcar les diferències respecte a la burgesia i la menestralia que li havien plantat cara". De manera análoga, R. Ll. Ninyoles (1969:61-71) considera que el uso del castellano por la aristocracia y la alta clerecía fue una cuestión de prestigio, de distanciamiento de las clases altas respecto al estamento popular. La guerra civil de la Germanías (1519-22) debió de producir en la nobleza una reacción de insolidaridad respecto al pueblo y de agradecimiento hacia la monarquía. Esta situación se tradujo en el abandono del catalán y en la identificación con la política de Castilla.

⁹ Las matizaciones de esa afirmación están condicionadas por el propio concepto de diglosia. De manera análoga a la noción de bilingüismo, la de diglosia no tiene una definición única y unánimemente aceptada desde que fuera propuesta por Ch. A. Ferguson y, posteriormente, reelaborada por J. A. Fishman. Una exposición de las concepciones de ambos autores puede verse en R. Fasold (1987:34-60), quien, además, propone su propia definición del término. Otro buen resumen, junto con una revisión crítica de las aplicaciones del concepto, es el que proporciona H. López Morales (1989:64-83). Volviendo a la situación descrita en el texto, desde la perspectiva de Ch. A. Ferguson no sería posible hablar de diglosia, dado que, según este autor, el fenómeno existe cuando se da un uso discriminado de dos variedades de la misma lengua y aquí se está comentando la utilización de dos lenguas por parte de un grupo de hablantes. En cambio, el concepto de diglosia de J. A. Fishman sí es aplicable al caso comentado, pues da cabida a la utilización de lenguas totalmente independientes entre sí. De hecho R. Ll. Ninyoles (1969:45-49) se basó en ese autor para afirmar que durante los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, en Valencia, se dio el fenómeno de diglosia sin bilingüismo, mientras que en el siglo XX se difunde una situación de diglosia y bilingüismo. Por el contrario, para F. Vallverdú (1981:48-53), los siglos XVI, XVII y XVIII se caracterizarían por su creciente bilingüismo diglósico. Tal vez, habría que inclinarse por la opinión de este último autor, pues no cabe pensar que la aristocracia valenciana abandonara de manera drástica el catalán, si estaba rodeada de hablantes monolingües de lengua catalana -pertenecientes a otras clases sociales-, con los que tendría que comunicarse utilizando, necesariamente, esa lengua.

período histórico favoreció la formación de una norma estándar de la lengua catalana con el establecimiento de unas normas ortográficas, la redacción de una gramática normativa y la elaboración de un diccionario¹⁰. Sin embargo, el bilingüismo siguió extendiéndose, probablemente ahora con un carácter diglósico menos marcado en opinión de F. Vallverdú (1981:56), así como la castellanización de la sociedad valenciana.

La situación cambiará de signo, en cierto modo, después de la guerra civil, pues, con el régimen político del general Franco, los miembros de las minorías lingüísticas - los hablantes de catalán, gallego y vasco- se vieron obligados a renunciar al uso público y oficial de su lengua y a utilizarla sólo en unos ámbitos muy específicos: en el hogar y en las relaciones con los familiares y amigos. Con todo, tal como ha sido apuntado por diversos autores¹¹, la industrialización y la modernización de la Comunidad valenciana entre los años 50 y 70 del siglo XX han sido factores determinantes en el proceso de sustitución del catalán por el castellano. El régimen democrático actual, al reconocer la diversidad lingüística y cultural de España y al asegurar su respeto y protección¹², puso fin oficialmente a la política de unificación lingüística que tuvo como último gestor al general Franco, aunque la complejidad de la situación lingüística en la actual Comunidad valenciana se había acentuado, sobre todo a partir de la década de los 60, con la llegada de un importante número de inmigrantes de lengua castellana¹³.

Téngase, pues, en cuenta que, en el inicio del período democrático actual, convivían en esa comunidad hablantes castellanos descendientes de los originarios repobladores aragoneses y castellanos; hablantes bilingües ubicados en territorios repoblados por catalanes y cuyo mayor o menor grado de bilingüismo (en hablantes analfabetos ese grado podía ser nulo y la única lengua conocida, el catalán) era fruto de los avatares históricos que se acaban de describir¹⁴; hablantes castellanos, en zonas repobladas por catalanes, que habían experimentado un proceso de sustitución completa del catalán en favor del castellano, y hablantes castellanos que habían inmigrado, fundamentalmente en las últimas décadas, a esa Comunidad y que se habían establecido, indistintamente, en territorios de lengua catalana o de lengua castellana, aunque mayormente en los primeros¹⁵.

¹⁰ Los trabajos en cuestión, normas ortográficas (1913), gramática normativa (1918) y *Diccionari General de la Llengua Catalana* (1932) (véase F. Vallverdú, 1981:55), son obra de Pompeu Fabra y fueron autorizadas por el Institut d'Estudis Catalans. Sin embargo, en Valencia, estas normas ortográficas no serán aceptadas hasta 1932. No hay que olvidar que la *Renaixença* valenciana difiere de la del Principado de Cataluña tanto en los aspectos políticos como literarios, así J. Fuster (1977:36 y 227) dice de aquella que no tuvo demasiada fuerza ni gran crédito, además de calificarla de "lirica i apolítica" y de considerarla socialmente un fracaso. Véase su análisis de este período en J. Fuster (1977:221-234) y también los de M. Sanchis Guarner (1972:44-63 y 175-182) y J. Reglà (1992:187-192).

¹¹ Véase, por ejemplo, A. Ferrando Francés (1991:103) y T. Mollà (1991:145).

¹² Véase el artículo 3. punto 3. de la *Constitución Española* (1978).

¹³ Según J. Fuster (1977:34), el País Valenciano fue tierra prometida para toda clase de inmigrantes desde finales del siglo XVI, pero ciñéndonos al actual, en C. Domingo y otros (1990:149), se señala que el flujo procedente de otras comunidades autónomas alcanzó su máximo en el quinquenio 1961-65 con más de 60.000 inmigrados. A partir de esas fechas desciende siempre hasta los 34.587 registrados en 1981-86.

¹⁴ El carácter necesariamente breve y simple de la descripción puede subsanarse consultando, al menos, M. Sanchis Guarner (1972), J. Fuster (1977), J. Reglà (1992), R. Ll. Ninoyoles (1969:59-88) y F. Vallverdú (1981:37-63).

¹⁵ En A. Ferrando Francés (1988, a:39-41) se aportan las cifras de un sondeo lingüístico realizado entre 1980 y 1981 bajo la dirección de J. F. Mira. Según el mismo, el 60,4% de la población de la zona catalanófono -que representa el 54,8% del total del País Valencià- habla o sabe hablar el catalán, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.2. M. Siguán y W. F. Mackey (1986:40-43) apuntan, como principales razones históricas del bilingüismo social, la expansión, la unificación, las situaciones postcoloniales, la inmigración y el cosmopolitismo. Pues bien, de las cinco, tres se han dado, en una u otra época, en lo que hoy es la Comunidad valenciana. La reconquista y repoblación del Reino de Valencia corresponderían a la expansión de catalanes, aragoneses y castellanos, que llevaron sus respectivas lenguas y las impusieron en los territorios conquistados a los musulmanes; si no quedan bolsas de población que no adoptaron las lenguas de los nuevos pobladores -cosa que sí ocurre en otros casos, como el de los pueblos indígenas de América del Sur-, se debe a la posterior expulsión de judíos y moriscos. La unificación, por su parte, coincidiría con la política iniciada por la dinastía borbónica después de la guerra de Sucesión y continuada, prácticamente, hasta la restauración de la democracia casi a finales del siglo XX. Y, por último, la inmigración es también una razón histórica del bilingüismo de la Comunidad valenciana, por los flujos migratorios que ha recibido desde zonas de lengua castellana menos industrializadas y económicamente menos desarrolladas.

Con respecto a las formas de adquisición del bilingüismo, ahora por parte de los individuos, M. Siguán y W. F. Mackey (1986:29-31) señalan cuatro, tres de las cuales han determinado la existencia de individuos bilingües en la Comunidad autónoma examinada. Una primera forma de llegar a ser bilingüe consiste en adquirir la segunda lengua al mismo tiempo que la primera o con algún retraso respecto a ésta, pero siempre durante la primera infancia. Los hijos de matrimonios en que uno de los cónyuges habla catalán y el otro castellano responderían a esta forma de adquisición del bilingüismo. Pero, por numerosos que sean estos bilingües en la Comunidad valenciana, su número es considerablemente menor que el de individuos que crecieron en una familia monolingüe (de lengua catalana)¹⁶ y que, al ingresar en la escuela, se encontraron con una segunda lengua, en este caso el castellano, que era la única lengua tanto enseñada como de la enseñanza¹⁷. La última manera de convertirse en bilingüe que interesa

a) Por áreas geográficas:

- 25-43%: Alacant, Elx, València, por este orden.
- 68-75%: Alcoi, Castelló y núcleos urbanos y semi-urbanos con inmigración.
- Más del 80%: núcleos urbanos, semi-urbanos y rurales sin inmigración sustancial.

b) Por grupos socio-profesionales:

- Predominio del catalán: agricultores y obreros (a excepción de los inmigrados).
- Equilibrio castellano/catalán: industriales y comerciantes.
- Predominio del castellano: empleados y profesionales liberales.

c) Por edades:

- De 8 a 15 años: 52,4% de catalanohablantes.
- De más de 55-60 años: 66,1% de catalanohablantes.

Los mismos datos estadísticos están reproducidos en A. Ferrando Francés (1988, b:187-190), aunque con una ligera variación: en este último trabajo, al apartado relativo a Alcoi, Castelló y núcleos urbanos y semi-urbanos con inmigración se le asigna entre un 44% y un 80%, frente al 68-75% registrado en el artículo anterior.

¹⁶ Claro está que monolingüe es el grado relativo, si los ascendientes familiares habían ido a la escuela, y monolingüe de manera absoluta, si no había existido la etapa de escolarización para los padres, caso este último no infrecuente en la España anterior e inmediatamente posterior a la guerra civil.

¹⁷ Esta situación empezó a cambiar en 1975, cuando mediante el Decreto 1.433/1975, de 30 de mayo, se reguló la incorporación de las lenguas nativas en los programas de los centros de Educación Preescolar y General Básica. Con posterioridad, en la etapa preautonómica, se dictaron el Real Decreto 2.003/1979, de 3 de agosto, y su Orden de desarrollo de 7 de julio de 1979, para regular, concretamente, la incorporación de la lengua valenciana al sistema de enseñanza del País Valenciano (véase el "Preámbulo" de la *Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano*). Para conocer las iniciativas emprendidas en pro de una enseñanza escolar en valenciano al margen de las instituciones oficiales, puede consultarse el informe de J. Sebastià (1993) publicado en *EL TEMPS*.

comentar consiste en adquirir espontáneamente una segunda lengua, después de la infancia, por contacto directo y sostenido con una sociedad en la que se habla esa lengua. Esta forma de adquisición del bilingüismo correspondería a los inmigrantes adultos de lengua castellana que han aprendido el catalán¹⁸.

Si hay situaciones que exijan una política y una planificación lingüísticas¹⁹, resulta innegable que la que se presentaba en la Comunidad valenciana, a principios de la década de los 80, era una de ellas y ya en el artículo anteriormente citado del *Estatuto de Autonomía* quedaron plasmados los mandatos de garantizar el uso normal y oficial del valenciano y del castellano, de adoptar las medidas necesarias para asegurar el conocimiento de ambos, de otorgar una especial protección y respeto a la recuperación del valenciano, de establecer los criterios de aplicación del valenciano en la administración y en la enseñanza y de delimitar los territorios en que predominara una y otra lengua. De este modo, un año después de la aprobación del *Estatuto de Autonomía*, concretamente el 23 de noviembre de 1983, se promulga la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano*, uno de cuyos objetivos específicos es *regular los criterios de aplicación del valenciano en la Administración, medios de comunicación social y enseñanza* y, así -aunque de rechazo-, queda también regulado el castellano en la enseñanza; por ello, esta *Ley* y los decretos y órdenes que la desarrollan van a ser los materiales objeto de examen²⁰.

¹⁸ En A. Ferrando Francés (1988, b:187-194) y (1991:109-112) se ofrecen, a partir del censo de habitantes de 1986, los siguientes datos sobre la distribución de la población respecto a sus capacidades lingüísticas: de los 3.598.528 habitantes con más de dos años, 1.030.009 saben hablar valenciano; 497.785 saben hablarlo y leerlo; 252.497 saben hablar, leer y escribir en valenciano; 868.443 lo entienden pero no lo hablan; 124.893 lo entienden y lo saben leer, aunque no lo hablan, y 823.451 no lo entienden; presentadas estas cifras en porcentajes, el 49,5% de la población sabe hablar valenciano, el 24,3% leerlo, el 7% sabe escribir en la lengua propia de la Comunidad y el 77,1% la entiende. Junto a ello, el porcentaje de población de entre 3 y 9 años que sabe hablar valenciano representa el 34,5%, frente al 58,3% de hablantes de esta lengua que tienen 65 o más años, lo cual significa que la comunidad de valencianohablantes es más vieja que la de castellanoahablantes.

¹⁹ Desde que en 1959 E. Haugen utilizó el término *planificación* para referirse a la reforma del noruego, no existe una definición única de esa noción ni tampoco un acuerdo sobre qué aspectos se incluyen bajo ese término, aunque, según F. Moreno Fernández (1991:253), no ha habido enfrentamientos importantes entre tendencias opuestas, al contrario, el desarrollo del concepto se ha producido con la suma de nuevos elementos que matizaban los precedentes. Para un primer acercamiento a la amplia gama de cuestiones relacionadas con la planificación lingüística, véase F. Marcos Marín y J. Sánchez Lobato (1988:144-156), donde, además, se alude a ciertas acciones, llevadas a cabo sobre el español, que pueden entenderse como procesos de planificación más o menos conscientes de esta lengua; F. Moreno Fernández (1991), que ofrece un resumen breve y muy claro de las distintas concepciones sobre la planificación lingüística, junto a unas novedosas reflexiones sobre la extensión de este concepto al ámbito de los dialectos del español; asimismo, F. Moreno Fernández (1992), donde la planificación lingüística se enfoca hacia el español de América, y D. Christian (1992), cuya definición puede servir para comprender las acciones de planificación lingüística en la Comunidad valenciana. En este trabajo se define, pues, este concepto del siguiente modo: "la planificación lingüística consiste en el empeño sistemático y explícito por resolver los problemas de la lengua y lograr objetivos con ellos relacionados, por medio de una intervención institucionalmente organizada en el uso de las lenguas" (D. Christian, 1992:238). En las líneas que siguen habrá ocasión de comprobar cómo la Generalidad Valenciana (institución que organiza la intervención) quiere resolver los problemas derivados del proceso histórico-lingüístico anteriormente descrito y lograr los objetivos que sobre materia lingüística se fijaron en el artículo 7º del *Estatuto de Autonomía*. Con todo, en los trabajos recogidos en R. Alemany Ferrer (1988) se ofrece, desde la perspectiva oficial y la científica, el estado de la cuestión acerca de los diferentes procesos de planificación lingüística iniciados en las comunidades bilingües del Estado español: País Vasco, Galicia, Cataluña, las Islas Baleares y País Valencià.

²⁰ Estudios semejantes al aquí presentado, pero relativos a las otras comunidades bilingües del Estado español, son los de M. Etxebarria (1993), G. Rojo (1993) y A. Tusón (1993), donde se analiza la enseñanza de esta lengua en el País Vasco, Galicia y Cataluña, respectivamente.

2. La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano

La Ley se articula en un preámbulo, un título preliminar y cinco títulos más de los que interesa destacar el segundo, denominado "Del valenciano en la enseñanza". En él, concretamente en el punto 3. del artículo 18, se establece:

El valenciano y el castellano son lenguas obligatorias en los Planes de Enseñanza de los niveles no universitarios, con la salvedad hecha en el punto uno.

La limitación a la que se alude se refiere al hecho de que la incorporación obligatoria del valenciano a la enseñanza en todos los niveles educativos se llevará a cabo de manera progresiva en los territorios que legalmente se han declarado de predominio lingüístico castellano²¹. Por su parte, en el punto 1. del artículo 19 se hace manifiesta la voluntad de que todos los escolares, en la medida de las posibilidades organizativas de los centros, reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, valenciano o castellano, aunque, en el punto 2. de este mismo artículo, se especifica que, al final de los ciclos en que es obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, los alumnos han de estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano, independientemente de la lengua que hubiera sido la habitual al iniciar tales ciclos. Del resto de artículos que se incluyen en este título interesa señalar otros dos: el 20, en el que se declara:

la Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de los alumnos por razón de la lengua que les sea habitual,

y el artículo 24, donde se afirma que la obligatoriedad de aplicar el valenciano en la enseñanza, en los territorios señalados, como de predominio valenciano-hablante²², quedará sin efecto, de manera individual, cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente su residencia temporal en tales territorios y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo de que a sus hijos o tutelados se les exima de la enseñanza del valenciano; asimismo, en los territorios de predominio lingüístico castellano, los

²¹ En el apartado 1. se ha podido comprobar que la Comunidad valenciana no es una comunidad lingüística monolingüe. La distribución de la misma en territorios predominantemente valencianohablantes, por una parte, y castellanoahablantes, por otra, se efectuó a partir del mapa y la relación de poblaciones confeccionados al efecto por el Instituto de Filología Valenciana de la Universidad Literaria de Valencia y de la Universidad de Alicante. En el título quinto de la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano*, en concreto en los artículos 35 y 36, se aprobó la declaración de los términos municipales que se incluían en cada uno de los dos tipos de territorios fijados.

²² Los textos legales utilizados para este trabajo están recogidos en la obra dirigida por J. A. Godoy García (1991). Esta *Compilació Legislativa* reproduce los textos en cuestión en dos columnas, una en valenciano y la otra en castellano. Resulta curioso observar que en la versión castellana aparece el término *valenciano-parlante* o *castellano-parlante*, en vez del compuesto *valenciano-hablantes*. (Los ejemplos son numerosos como se comprueba en J. A. Godoy García (1991:1337, 1341, 1343, ...)). El procedimiento que ha dado origen a la palabra es semejante al explicado por W. v. Wartburg (1991:131-136) para la formación de algunos derivados. Se ha producido un cruce entre la palabra catalana *parlant* 'que habla' y la sinónima castellana *hablante* 'que habla' y, así, se ha originado el compuesto castellano *valenciano-parlantes*. El cruce vendría reforzado por la existencia, en castellano, de palabras que tienen la misma etimología que el *parlar* y el *parlant* catalanes: *parlanchín*, *parlar*, *parlolear*, *parloleo*, etc. Los redactores de los textos legales en castellano dejan de utilizar el compuesto *castellano-parlantes* a partir de la *Orden de 23 de noviembre de 1990*, pues en ella aparece la forma *valencianohablantes* (véase J. A. Godoy García (1991:1369)).

padres o tutores que residan en ellos pueden obtener la exención de la enseñanza del valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción²³.

2.1. La enseñanza del castellano

A partir de la aprobación de la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano* se hizo, pues, necesario ajustar a sus preceptos, especialmente a los recogidos en los artículos 18 al 24 de dicha *Ley*, las disposiciones vigentes hasta ese momento²⁴ y, para ello, con el *Decreto 79/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana* se reguló, en el artículo 1 del capítulo I, que:

El valenciano y el castellano serán enseñados obligatoriamente en todos los niveles, modalidades y grados de enseñanza no universitaria, en todos los centros tanto públicos como privados, de acuerdo con los programas, orientaciones y horarios establecidos o que se establezcan a estos efectos para cada uno de dichos grados, modalidades y niveles educativos.

Posteriormente, para desarrollar lo dispuesto en este *Decreto*, se promulgó la *Orden de 1 de septiembre de 1984*, en cuyo artículo noveno se ordena que el tiempo dedicado a la enseñanza del castellano en los distintos niveles educativos sea:

1. EGB:

1.1. Preescolar y Ciclo Inicial: 4 horas por semana (igual número para el valenciano).

1.2. Ciclo Medio: 5 horas por semana (3 para el valenciano).

1.3. Ciclo Superior: 3 horas por semana (3 horas más para el valenciano; 2 horas por semana para Estructuras lingüísticas comunes, y 2 para Idioma extranjero)²⁵.

²³ Con posterioridad a la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano*, concretamente en la *Orden de 1 de septiembre de 1984*, se especifican los siguientes casos de exenciones respecto a la asignatura de valenciano: 1º los alumnos residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano que asistan a centros ubicados en esos territorios siempre que sus padres lo soliciten por escrito al formalizar la matrícula de cada curso escolar y 2º los alumnos residentes en poblaciones de predominio lingüístico valenciano que asistan a centros de esos territorios siempre que demuestren residir temporalmente en la Comunidad valenciana, aunque tienen la obligación de asistir a las clases de valenciano. Por su parte, no están exentos del aprendizaje del valenciano 1º los alumnos españoles procedentes de centros situados fuera del territorio de la Comunidad valenciana e incorporados al sistema educativo valenciano sin ser residentes temporales ni 2º los alumnos extranjeros que se incorporen al sistema educativo de la Comunidad valenciana, a menos que acrediten residir temporalmente en ella. En el suplemento "Enseñanza" de LEVANTE, 1-12-93, p. III, aparece la siguiente información sobre las exenciones concedidas por la Consellería de Educación: en el curso 1992-93 se concedió la exención a 7.622 alumnos de enseñanza básica y a 16.946 de secundaria. Sin aportar cifras de otros cursos, se afirma que este aumento es espectacular y además, se señala que la tendencia a solicitar las exenciones es superior en las comarcas castellanohablantes de la Vega Baja y Requena-Utiel, frente a una menor incidencia en la Foia de Buñol, la Canal de Navarrés y las comarcas castellanohablantes de Castellón.

²⁴ Recuérdese que desde 1979 estaba regulada la incorporación del valenciano al sistema de enseñanza de la Comunidad.

²⁵ La aplicación de la LOGSE ha modificado esta distribución horaria y, según se desprende de la consulta del *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana* de fecha 15-7-92 y 31-8-92, en Educación Primaria se han asignado al área de Castellano: lengua y literatura 4 horas por semana en el 1º. ciclo, 3 horas semanales en el 2º ciclo y otras 3 por semana en el 3º. El mismo horario corresponde al área de Valenciano: lengua y literatura. Por último, la Lengua extranjera no se imparte en el 1º. ciclo de Enseñanza Primaria, mientras que tiene asignadas 2 horas por semana en el 2º ciclo y 3 horas semanales en el 3º.

2. BUP:

2.1. Régimen diurno: en primer curso se redujo en una hora semanal la enseñanza del castellano y del idioma extranjero para asignar 3 horas por semana a la enseñanza del valenciano.

2.2. Régimen nocturno:

2.2.1. Primer curso: 4 horas por semana (3 para el valenciano y 3 para el idioma extranjero).

2.2.2. Segundo curso: 4 horas por semana para la literatura española (3 horas por semana para el latín, el idioma extranjero y el valenciano).

2.2.3. Tercer curso: nada se dice sobre la literatura española (3 horas para el idioma extranjero y 2 para el valenciano).

3. FP: para esta modalidad de enseñanza, *la Orden de 1 de septiembre de 1984* no especifica las horas semanales que deben dedicarse a la enseñanza del castellano, por lo que cabe suponer que no se produce ningún cambio respecto a la carga lectiva existente.

4. COU: lo mismo ocurre con respecto a este curso, tanto en lo que se refiere al castellano como al valenciano, aunque un año después, mediante *la Orden de 23 de julio de 1985*, se ordena la introducción de la asignatura de Valenciano en COU con un régimen lectivo de tres horas semanales, con lo que la enseñanza del castellano en este curso pasa de 4 a 3 horas por semana.

2.2. La enseñanza en castellano

Las lenguas habladas en las distintas comunidades lingüísticas presentan una particularidad que las separa de otros ámbitos del conocimiento científico: por una parte, son objeto de estudio para la ciencia, en concreto para la lingüística, y, por eso, son enseñadas en la escuela de manera análoga a como es enseñada la historia, las matemáticas o la física; pero, por otra parte, las lenguas son el instrumento que utilizamos para comunicarnos con los demás y, de ahí, que mediante las mismas se transmitan y se enseñen los conocimientos correspondientes a las distintas ciencias: geografía, química, biología, etc. Dicho de otra manera, una lengua puede ser objeto de enseñanza y, a la vez, el instrumento, el vehículo, a través del cual se transmite la enseñanza. Esta doble condición de las lenguas no encuentra siempre un reflejo satisfactorio en los sistemas educativos, pues a veces prima el carácter de materia objeto de una asignatura y, en otras ocasiones, se da mayor prioridad a la enseñanza de la lengua como instrumento para comunicarse con los demás y para adquirir conocimientos. En las comunidades bilingües, la cuestión adquiere un grado de complejidad más profundo, porque las lenguas enseñadas deben ser dos y las lenguas mediante las que se enseña también pueden ser dos²⁶. En el apartado anterior ha quedado reflejado el peso del castellano, como materia enseñada, en el sistema educativo de la Comunidad valenciana, resta, pues, referirse a la utilización de cada una de las dos lenguas como vehículo de trans-

²⁶ La obra de M. Siguán y W. F. Mackey (1986) constituye una buena introducción al problema de la educación y el bilingüismo. Otros planteamientos sobre educación bilingüe están recogidos en E. Arrieta (1992, a), mientras que E. Zarandona (1992, b) expone una serie de factores de diverso orden que condicionan la educación bilingüe. Por otra parte, para conocer la situación en las comunidades bilingües españolas, puede consultarse, al menos, J. Arenas i Sampera (1987), X. Rubal Rodríguez (1987) y F. Balanzà (1991), donde se analizan los casos de Cataluña, Galicia y País Valencià; para Euskadi véase, por ejemplo, J. Garay e I. Vila (1987) y E. Zarandona (1992, c).

misión de las enseñanzas, con especial atención al castellano por ser el objeto de interés de este artículo.

El capítulo II del *Decreto 79/1984, de 30 de julio*, cuyo título es **El valenciano como lengua de enseñanza**, establece las siguientes directrices generales:

Se tenderá en la medida de las posibilidades organizativas de los centros a que todos los escolares reciban las primeras enseñanzas en la lengua que les sea habitual al momento de iniciarlas... La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia determinará en qué localidades y centros habrá de iniciarse la escolarización en valenciano, teniendo en cuenta las características socioculturales y lingüísticas de aquéllas y las posibilidades organizativas de los centros... (artículo 9, puntos 1. y 2.).

Por otra parte, en el punto 4. del mismo artículo se lee:

Los Planes Educativos de los centros contemplarán y definirán las características de sus proyectos educativos, especialmente por lo que hace referencia a las áreas y materias que serán impartidas en valenciano así como la pedagogía y el material didáctico oportuno para la consecución de los objetivos generales de la formación de los alumnos y el dominio por los mismos de las dos lenguas oficiales en condiciones de igualdad.

Estas directrices generales se desarrollaron, posteriormente, en textos legales que fueron objeto de sucesivas modificaciones²⁷, de modo que, al final, las disposiciones recogidas en la *Orden de 31 de enero de 1987* establecen, para los centros situados en territorio de predominio lingüístico valenciano, y respecto a la utilización de éste como lengua vehicular de enseñanza en la totalidad de niveles educativos, que:

Primero. El Director de cada Servicio Territorial propondrá al Director General correspondiente el uso vehicular del valenciano en la enseñanza para los centros escolares que de acuerdo con sus posibilidades organizativas, la situación sociolingüística, el nivel de conocimiento del valenciano de los alumnos y la voluntad manifestada por sus padres o tutores, lo permitan.

Segundo. A la vista del expediente instruido, el Director General correspondiente otorgará la oportuna autorización y garantizará el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en una u otra lengua oficial de acuerdo con la voluntad previamente manifestada.

Además, mediante la *Orden de 23 de noviembre de 1990* se reguló la posibilidad de que centros escolares situados en zonas altamente necesitadas de integración lingüísti-

²⁷ En concreto, el artículo 13 de la *Orden de 1 de septiembre de 1984* establecía, para la enseñanza en Bachillerato y en Formación Profesional, que a partir del curso 1984-85 los centros de bachillerato debían prever la inclusión, en todos los cursos, de la enseñanza en valenciano al menos de dos asignaturas, a excepción de las del área de lenguaje (en Formación Profesional, una de las asignaturas debía ser del área formativa común y la otra, del área tecnológico-práctica). Por la *Orden de 7 de noviembre de 1984* se modificó ese artículo en el sentido de que el mandato de implantación se haría progresivamente según las posibilidades organizativas de los centros en relación con la situación sociolingüística de los alumnos, especialización del profesorado y material didáctico disponible. El artículo que se comenta acabó siendo derogado mediante la *Orden de 31 de enero de 1987*.

ca, de acuerdo con su realidad sociolingüística peculiar y según los datos expresados en el último padrón municipal de habitantes en lo referente al conocimiento del valenciano, pudieran acogerse al programa de inmersión lingüística, es decir, pudieran impartir las primeras enseñanzas a alumnos castellanohablantes utilizando como lengua vehicular de la enseñanza el valenciano.

La situación expuesta en este apartado puede resumirse del siguiente modo: en la Comunidad valenciana existen escuelas, situadas en territorios de predominio castellano, en las que la enseñanza se imparte en castellano y el valenciano constituye una materia de estudio; por otra parte, escuelas, ubicadas en territorios de predominio lingüístico valenciano, en las que el valenciano o el castellano es la lengua vehicular de la enseñanza, según la voluntad previamente manifestada por los padres de los alumnos, y, por último, escuelas con el programa de inmersión, donde la lengua de la enseñanza es el valenciano²⁸. Traducida esta situación en cifras, de los 433.879 escolares matriculados en el curso 1993-94 únicamente 47.776 están integrados en líneas de enseñanza en valenciano, lo que significa que el 11,01% de los alumnos de educación infantil, primaria y EGB utilizan la lengua propia de la Comunidad como lengua de la enseñanza, mientras que el 88,99% se inclina por el castellano. La desproporción se acentúa en la enseñanza secundaria, pues sólo un 2% de los estudiantes de FP, BUP y COU estudian todas las asignaturas en valenciano, frente al 98%, que lo hace en castellano²⁹.

3. A modo de conclusión

La lectura del apartado 2.1. muestra la existencia de un claro equilibrio entre el castellano y el valenciano como materias de estudio en el sistema educativo de la Comunidad valenciana. La situación es otra cuando la atención se dirige a su *status* respectivo como lenguas de enseñanza. En efecto, se señalaba en el apartado 2. de este artículo que, según la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano*, al final de los ciclos en que es obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, los alumnos han de estar capacitados para utilizar oralmente y por escrito esta lengua en igualdad con el castellano. Pero no parece que las escuelas en que la lengua de la enseñanza es el castellano y, por su parte, el valenciano constituye una simple

²⁸ En V. Brotons y T. Torró (1991) se explica el programa de inmersión llevado a cabo en algunas comarcas del sur de la Comunidad valenciana; según el citado trabajo, el número de alumnos de centros públicos matriculados en programas de inmersión, durante el curso 1990-91, se aproximaba a los 2.000.

²⁹ Los datos están tomados del suplemento "Enseñanza" publicado por el periódico LEVANTE, 1-12-93, p. III. La misma tabla de cifras, pero sólo hasta el año 1992, aparece en J. Sebastià (1993:63). Por su parte, A. Ferrando Francés (1988, b:186) señala que tan sólo existen 175 escuelas primarias y 21 institutos de bachillerato con líneas de enseñanza en valenciano de entre un conjunto de más de 1.600 centros educativos. En F. Balanzà (1991:76-77) se reproducen también las cifras de los alumnos que cursan la enseñanza en valenciano tanto en EGB como en Enseñanzas Medias, ya sea en centros públicos o en centros privados, si bien los datos abarcan desde el curso 1983-84 al 1988-89. Aunque aquí no se ha tratado la enseñanza universitaria, la situación se asemeja a la de los otros niveles educativos; así, en A. Ferrando Francés (1991:114) se indica que en el curso 1989-90, sólo un 6% de los profesores y un 7% de los alumnos de la Universidad de Valencia ha impartido o ha recibido, respectivamente, alguna o algunas asignaturas en valenciano, sin que prácticamente existan líneas de enseñanza en esta lengua, aunque las han solicitado un 12% del alumnado. El valenciano en la Universidad de Alicante ocupa una posición marginal y, por último, puede decirse que es ignorado en la Universidad Politécnica de Valencia.

materia de estudio, consigan este objetivo, posiblemente por la inclinación de los alumnos a considerar el valenciano como una asignatura más del *currículum* escolar que hay que aprobar y, fundamentalmente -claro está-, por el nulo carácter bilingüe que, en el fondo, tiene ese tipo de enseñanza³⁰.

Respecto a las escuelas que utilizan el valenciano como lengua vehicular, en el artículo 9 punto 4. del *Decreto 79/1984, de 30 de julio*, se afirma, como ya apuntaba en líneas anteriores, que:

los Planes Educativos de los centros contemplarán y definirán las características de sus proyectos educativos, especialmente por lo que hace referencia a las áreas y materias que serán impartidas en valenciano así como la pedagogía y el material didáctico oportuno para la consecución de los objetivos generales de la formación de los alumnos y el dominio por los mismos de las dos lenguas oficiales en condiciones de igualdad.

Ahora bien, la planificación de la educación bilingüe es un proceso complejo de carácter técnico que debe responder a los siguientes puntos: 1º el lugar de la enseñanza bilingüe en el conjunto del sistema educativo; 2º la estructura del sistema y de los centros que lo constituyen; 3º el *currículum* educativo o programa de enseñanza; 4º el sistema de formación de profesorado, y 5º el presupuesto y la planificación temporal³¹. De ahí que parezca más prudente que sean especialistas en planificación lingüística quienes se encarguen de organizar un sistema de educación bilingüe y no los propios centros escolares, sin que este parecer implique menoscabo alguno de la labor realizada por las escuelas. Junto a ello, introducir el criterio de la voluntad paterna para decidir entre la línea de enseñanza en castellano o en valenciano supone de hecho -los datos del final del apartado 2.2. así lo demuestran- que, en los territorios valencianohablantes, el modelo bilingüe de enseñanza acabe siendo idéntico al de los territorios castellano hablantes y, de ahí, que el valenciano vuelva a quedar como simple asignatura del *currículum* del alumno. La lengua propia de la Comunidad es vista como innecesaria y poco útil socialmente y estas calificaciones en modo alguno favorecen la consideración del valenciano como instrumento de comunicación³².

³⁰ Que el modelo de enseñanza bilingüe en el que el castellano es la lengua de la enseñanza ha convertido el valenciano en una mera asignatura ha sido subrayado ya en otras ocasiones; véase, por ejemplo, F. Balanzà (1991:69-72), V. Brotons y T. Torró (1991:83) y A. Ferrando Francés (1988, b:186) y (1991:113). En relación con esta cuestión, en el suplemento "Educación" de LEVANTE, 1-12-93, p. III, se comenta una investigación realizada por los psicólogos J. Pascual Llobell y J. L. Domenech y cuyo título es *Seguiment i avaluació psicopedagògica de la introducció del valencià com a llengua vehicular d'ensenyament a l'àrea d'experiències*. El comentario de prensa señala que los autores de ese trabajo han comprobado que ese modelo monolingüe de enseñanza en castellano no garantiza el dominio escrito del valenciano. Por otra parte, en EL PAÍS, 18-9-93, p. 21, aparece información acerca de una reciente tesis doctoral de D. Ribes sobre la inmersión en el catalán. Según un cuadro estadístico de esta tesis, reproducido en el periódico, el conocimiento del catalán, por lo que se refiere a la morfosintaxis, la comprensión y la expresión escritas, es inferior en los alumnos castellano hablantes que reciben la enseñanza en castellano. Finalmente, en M. Etxebarria (1993:282), se afirma que los alumnos a los que se les imparte enseñanza en castellano y tienen el euskera como asignatura, se encuentra en un nivel bajo de euskera y apenas conocen palabras sueltas.

³¹ Véase el desarrollo de los mismo en M. Siguán y W. F. Mackey (1986:141-188).

³² Acerca de las actitudes mantenidas por los hablantes ante el valenciano véase A. Ferrando Francés (1988, a:41-42), (1988, b:194-199) y (1991:116-120) y T. Mollà (1991:144-149).

Finalmente, en lo que se refiere a los centros que adoptan el método de inmersión, conviene aclarar que optar o no por el mismo -aspecto sobre el que en la actualidad se centran enconadas disputas³³- es una decisión política que puede contar con un mayor o menor apoyo social y que puede adoptarse con un mayor o menor grado de consenso entre los partidos políticos. Dicho esto, sería conveniente, asimismo, que los ciudadanos dispusieran de la mayor y más veraz información posible sobre cuestiones que les atañen tan de lleno como la educación de sus hijos. Y, para contribuir, aunque mínimamente, a que así sea, el lector interesado en estos problemas puede consultar el apartado dedicado al método de inmersión que ofrecen M. Siguán y W. F. Mackey (1986:121-126 y ss.) y el resumen explicativo sobre el mismo realizado por E. Arrieta (1992,b:141-147), siempre a falta de la obra de W. E. Lambert y G. R. Tucker (1972), donde se describe el experimento llevado a cabo en la escuela de Saint Lambert de Canadá.

De este modo, podrán tomarse en consideración varios aspectos que no son suficientemente subrayados por los defensores del método comentado. 1º El programa de inmersión fue diseñado y destinado para niños pertenecientes al grupo de la mayoría lingüística y no para grupos (inmigrantes o autóctonos) que tuvieran como lengua usada en el hogar una lengua minoritaria. Desde la perspectiva del Estado español, esto significa que, en las comunidades bilingües, los potenciales sujetos a los que se aplicaría el método de inmersión serían, no los niños de lengua materna valenciana, por ejemplo, sino los de lengua materna castellana. 2º El experimento se llevó a cabo con niños cuya lengua materna (el inglés) era distinta de la lengua de la enseñanza (el francés) y culminó con éxito, pues los alumnos alcanzaron una elevada competencia en ambas lenguas. Trasladando la situación a las comunidades bilingües españolas, la equivalencia se mantiene en el caso de los niños con lengua materna castellana que ingresan en escuelas donde la lengua de la enseñanza es el valenciano, por ejemplo; pero ¿subsiste el paralelismo cuando la lengua materna del niño coincide con la lengua de la enseñanza, es decir, cuando el niño tiene como lengua materna y como lengua de la enseñanza el valenciano, por ejemplo? 3º El nivel sociocultural de los padres de Saint Lambert les llevaba a preocuparse por los progresos lingüísticos y académicos de sus hijos y les permitía ofrecerles modelos adecuados de lengua y estímulos para su progreso; ahora bien, ¿es semejante el nivel sociocultural de las familias que en las comunidades bilingües españolas han llevado a sus hijos a escuelas donde se practica el método de inmersión? Se impone ahora la lectura de este fragmento de la obra de M. Siguán y W. F. Mackey (1986:134): "El niño de una clase más desfavorecida, que vive en un ambiente familiar en el que el lenguaje tiene un valor puramente funcional, donde no se estimulan los usos propiamente cognitivos y donde no se concede a la lengua un valor en sí mismo, al llegar a la escuela se encontrará claramente desaventajado a consecuencia de la distinta manera de usar el lenguaje, incluso si la escuela habla en su misma lengua. La desventaja se hace todavía mayor si la escuela le propone aprender y utilizar otra lengua.

³³ El problema se ha suscitado en Cataluña por la negativa de algunos padres a que sus hijos (de lengua materna castellana) sean incluidos en programas de inmersión en los que el catalán es la lengua de la enseñanza. Informaciones puntuales sobre este acontecimiento pueden encontrarse, por ejemplo, en EL PAÍS, 17-9-93; 18-9-93; 24-9-93; 25-9-93; 1-10-93; 8-10-93; 21-10-93, y 27-10-93. La Comunidad valenciana no es ajena a este conflicto según se comprueba en noticias como las aparecidas en LEVANTE, 26-9-93, p. 34, y en el informe de J. Pomares (1993).

Su escaso desarrollo de estructuras lingüístico-cognitivas le dificulta apoyar las estructuras de la nueva lengua, y esta dificultad no sólo limita su desarrollo sino que le impulsa a mezclar las dos lenguas. Y su ambiente familiar, con una idea puramente funcional del lenguaje, no opone ninguna barrera al uso de esta mezcla o "semilengua". Lo importante es que el niño, usándola, se entiende con sus compañeros que están en la misma situación y con su propia familia, que quizá la comparte. El proceso será más grave si el niño habla la lengua de la minoría y ésta está desvalorizada en su ambiente, pero en alguna medida ocurrirá también si el niño habla la lengua de la mayoría e incluso, como se ha dicho antes, recibe una educación monolingüe y en su propia lengua³⁴. Y 4º, si se opta por el método de inmersión, deben preservarse las condiciones materiales que el mismo exige, si no, se corre el riesgo de convertir la inmersión en sumersión; es decir, debe evitarse aquella situación en la que unos pocos alumnos con una determinada lengua materna (mayoritaria o minoritaria, inmigrante o autóctona) son colocados en una clase donde la mayoría de alumnos tiene como lengua materna otra diferente a la del grupo anterior y donde la enseñanza se imparte en la lengua de la mayoría. La razón estriba en los problemas de ajuste social que podrían producirse y en la forma sustractiva de bilingüismo que podría derivarse (retrasos y perjuicios en los diferentes aspectos del desarrollo del niño: lingüísticos, cognitivos, etc.)³⁵.

Este trabajo, escrito desde una comunidad castellana, está dirigido, en principio, a hablantes del castellano y ¡ojalá que contribuya a diluir las suspicacias y recelos que en muchas ocasiones suscitan las comunidades bilingües del Estado español! Deseo este de difícil cumplimiento, si se piensa que la cuestión lingüística en esas comunidades - Guadiana de aguas no siempre cristalinas³⁶ - ha vuelto a plantearse de un tiempo a esta parte, como ya se ha apuntado, en los medios de comunicación. Posiblemente, una de las maneras de alcanzar el deseo manifestado consista en ofrecer explicaciones claras, por parte de los gobiernos de las comunidades bilingües, de la política que sobre materia lingüística piensan llevar a cabo. Acaban de cumplirse diez años de la entrada en vigor de la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano*, puede ser, pues, éste el momento oportuno para explicar a los ciudadanos las orientaciones de la futura política lingüística en la Comunidad valenciana y para hacer balance de los logros y fracasos en los aspectos regulados por la *Ley*.

En este sentido, parece claro que su entrada en vigor ha permitido la alfabetización de los escolares de la Comunidad valenciana, por lo que se refiere a la lengua propia

³⁴ La cita es larga, pero su extensión se justifica pensando que permite reflexionar sobre el papel de las diferencias sociales y culturales en los resultados positivos o negativos del bilingüismo y del monobilingüismo sobre el desarrollo intelectual de los individuos. Véase, asimismo, las afirmaciones de A. Tusón (1993:316-319) sobre la incidencia de los factores socioculturales y de la calidad de la enseñanza en el éxito académico de los estudiantes.

³⁵ Véase el desarrollo de estas ideas en E. Arrieta (1992, b:147-149). Para el concepto de bilingüismo sustractivo, véase J. Mª. Madiaraga (1992:108-109) y E. Zarandona (1992, a:97) y (1992, b:130-131).

³⁶ En el informe elaborado por J. Sebastià y E. Voltas (1993) se asocia la publicación en la prensa de las noticias sobre el conflicto lingüístico en Cataluña con la negativa de CiU a gobernar en coalición con el PSOE. Por su parte, E. Voltas (1993) considera que la constitución de la Coordinadora de Afectados en Defensa de la Lengua Castellana (CADECA), surgida en Cataluña para canalizar las protestas de los padres disconformes con la política lingüística llevada cabo por la Generalitat, no es, en modo alguno, fruto del azar. Finalmente, J. Pomares (1993) relaciona la Asociación Valenciana de Castellanohablantes (AVCH) con dirigentes del Partido Popular y de la Unió Valenciana.

de la Comunidad. Sin embargo, el objetivo enunciado en el artículo 19 punto 2. de la citada *Ley*, que todos los alumnos estén capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano, está lejos de alcanzarse y a ello ha contribuido el hecho de que las órdenes y decretos que desarrollan la *Ley* no permiten la implantación de un modelo de enseñanza plenamente bilingüe, tal como se ha señalado al principio de estas conclusiones. De ahí que la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano* haya sido criticada por educadores, lingüistas y políticos³⁷, unas veces con moderación y mesura³⁸, en ocasiones sin aportar razones que justifiquen la crítica³⁹ y otras veces con extrema dureza⁴⁰. A todo ello se añade la particularidad de que el *Estatuto de Autonomía* de la Comunidad valenciana no reconoce el deber de conocer el valenciano, con lo que esta lengua, aun siendo oficial en la Comunidad, queda en situación de inferioridad con respecto al castellano, pues, de acuerdo con la *Constitución* de 1978, todos los españoles tienen el deber de conocer esta última. Con todo, el cumplimiento del décimo aniversario de la *Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano* puede ofrecer la ocasión de enmendar este texto legal, en aquellos puntos que lo exigen, a partir de la experiencia acumulada y de las reflexiones aportadas por los especialistas. Que así sea⁴¹.

Referencias bibliográficas

- ALEMANY FERRER, R. (ed.) (1988), *Cursos Internacionals Benidorm. Els processos de normalització lingüística a l'Estat espanyol actual*, Benidorm/Alacant.
- ALONSO, A. (1979, 5ª ed.), *Castellano, español, idioma nacional*, Buenos Aires.
- ALVAR, M. (1986), *Hombre, etnia, estado. Actitudes lingüísticas en Hispanoamérica*, Madrid.
- ARENAS I SAMPERA, J. (1987), "Modelos de bilingüismo escolar" en M. Siguán (coord.), *Lenguas y educación en Europa*, XI Seminario sobre "Educación y Lenguas", Barcelona, pp. 27-37.
- ARRIETA, E. (1992,a), "Diversos planteamientos de la educación bilingüe", *Cuadernos de Extensión Universitaria*, 40, pp. 113-125.
- ARRIETA, E. (1992,b), "Aportaciones de las experiencias de otros países a nuestra realidad", *Cuadernos de Extensión Universitaria*, 40, pp. 139-153.

³⁷ Por lo que se refiere a estos últimos, no escasean las críticas de determinados grupos de la oposición al PSOE (Esquerra Unida del País Valencià y Unitat del Poble Valencià) hacia el propio gobierno de la Comunidad por no aplicar ni cumplir la citada *Ley*, básicamente en el ámbito de la administración y en los medios de comunicación. Véanse, al respecto, las informaciones aparecidas en EL TEMPS, 4-10-93, p. 61; EL TEMPS, 8-11-93, p. 9, y EL PAÍS. 26-11-93, p. 6 de la sección "Comunidad Valenciana", así como el informe elaborado por J. Marí (1993) y publicado en EL TEMPS.

³⁸ Es el caso de F. Balanzà (1991:69-75).

³⁹ Como ocurre en V. Brotons y T. Torró (1991:82-83).

⁴⁰ Véase, por ejemplo, A. Ferrando Francés (1988, a:38 y 43-45), (1988, b:186 y 199-202) y (1991:112-121).

⁴¹ Deseo expresar mi más profundo agradecimiento al Dr. D. Francisco Moreno Fernández, Profesor Titular de Filología Española de la Universidad de Alcalá de Henares; al Dr. D. Manuel Martí Martínez, Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Valencia, y a Dª Julia Orts Vallés, Maestra de EGB en la Comunidad valenciana. Ellos leyeron la primera versión de este texto y las observaciones y comentarios que me hicieron, más las informaciones que me proporcionaron, han enriquecido, sin lugar a dudas, la versión definitiva.

- BALANZÀ, F. (1991), "Valoració d'un procés: cap a un model educatiu", *Actes de les III i IV Jornades de Sociolingüística de La Nucia (la Marina Baixa, País Valencià) setembre, 1989 & setembre, 1990*, Alcoi, pp. 65-77.
- BROTONS, V. & TORRÓ, T. (1991), "La immersió lingüística des de la realitat educativa valenciana: reflexions i resultats", *Actes de les III i IV Jornades de Sociolingüística de La Nucia (la Marina Baixa, País Valencià) setembre, 1989 & setembre, 1990*, Alcoi, pp. 79-96.
- CASANOVA, E. (1988), "El valenciano dentro del diasistema lingüístico catalán" en A. Juárez Blanquer, *Las lenguas románicas españolas tras la Constitución de 1978*, Granada, pp. 25-34.
- CHRISTIAN, D. (1992), "Planificación de las lenguas desde el punto de vista de la lingüística" en F. J. Newmeyer, *Panorama de la lingüística moderna de la Universidad de Cambridge. IV. El lenguaje: contexto socio-cultural*, Madrid, pp. 233-252.
- DOMINGO, C. y otros (1990), "Redistribución de la población. Inmigrados en la provincia de Valencia en 1980-86", *Cuadernos de Geografía*, 48, pp. 141-182.
- EL PAÍS, viernes 17 de septiembre de 1993.
- EL PAÍS, sábado 18 de septiembre de 1993.
- EL PAÍS, viernes 24 de septiembre de 1993.
- EL PAÍS, sábado 25 de septiembre de 1993.
- EL PAÍS, viernes 1 de octubre de 1993.
- EL PAÍS, viernes 8 de octubre de 1993.
- EL PAÍS, jueves 21 de octubre de 1993.
- EL PAÍS, miércoles 27 de octubre de 1993.
- EL PAÍS, viernes 26 de noviembre de 1993.
- EL TEMPS, 4-10-93.
- EL TEMPS, 8-11-93.
- ETXEBARRÍA, M. (1993), "La enseñanza de la lengua española en el País Vasco" en *Actas del I Congreso Internacional sobre la Enseñanza del Español (Madrid, del 27 al 31 de Enero de 1992)*, Madrid, pp. 269-287.
- FASOLD, R. (1987, 1ª ed., reimpr.), *The sociolinguistics of society*, Oxford.
- FERRANDO FRANCÉS, A. (1979), "El problema onomàstic de la llengua catalana a la València medieval (1238-1522)", *Cuadernos de Filología. Studia Lingüística Hispánica*, II, 1, pp. 53-104.
- FERRANDO FRANCÉS, A. (1988,a), "Presente y futuro de la normalización lingüística en el País Valenciano" en A. Juárez Blanquer, *Las lenguas románicas españolas tras la Constitución de 1978*, Granada, pp. 35-45.
- FERRANDO FRANCÉS, A. (1988,b), "Vint-i-cinc anys de conflicte lingüístic al País Valencià (1962-1987)" en R. Alemany Ferrer (ed.), *Els processos de normalització lingüística a l'Estat espanyol actual*, Benidorm/Alacant, pp. 180-203.
- FERRANDO FRANCÉS, A. (1991), "Les perspectives de normalització lingüística al País Valencià", *Actes de les III i IV Jornades de Sociolingüística de La Nucia (la Marina Baixa, País Valencià), setembre, 1989 & setembre 1990*, Alcoi, pp. 97-122.
- FUSTER, J. (1977, 4ª ed.), *Nosaltres, els valencians*, Barcelona.
- GARAY, J. y VILA, I. (1987), "Una reflexión sobre los problemas de la enseñanza bilingüe en Euskadi" en M. Siguán (coord.), *Lenguas y educación en Europa*, XI Seminario sobre "Educación y Lenguas", Barcelona, pp. 65-74.
- GARCÍA-HERNÁNDEZ, B. (1991), "Español y castellano; pero no indistintamente", *Español Actual*, 56, pp. 53-61.
- GODOY GARCÍA, J. A. (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència (1980-1991)*, València.

- HAUGEN, E. (1987), *Blessings of Babel. Bilingualism and language planning*, Berlin.
- LAMBERT, W. E. y TUCKER, G. R. (1972), *Bilingual education of children. The St. Lambert experiment*, Rowley.
- LEVANTE - EL MERCANTIL VALENCIANO, Domingo, 26 de septiembre de 1993.
- LEVANTE - EL MERCANTIL VALENCIANO, Miércoles, 1 de diciembre de 1993.
- LÓPEZ MORALES, H. (1989), *Sociolingüística*, Madrid.
- MADARIAGA, J. M^a (1992), "Repercusiones del bilingüismo en el desarrollo psicológico del niño", *Cuadernos de Extensión Universitaria*, 40, pp. 105-112.
- MARCOS MARÍN, F. y SÁNCHEZ LOBATO, J. (1988), *La lingüística aplicada*, Madrid.
- MARÍ, J. (1993), "Deu anys en la línia d'eixida", *El Temps*, 6-12-93, pp. 29-31.
- MOLLÀ, T. (1991), "Les motivacions i l'ús de la llengua " en *Actes de les III i IV Jornades de Sociolingüística de La Nucia (la Marina Baixa, País Valencià), setembre, 1989 & setembre, 1990*, Alcoi, pp. 137-151.
- MONDÉJAR, J. (1981), *Castellano y español. Dos nombres para una lengua*, Granada.
- MONTERO CARTELLE, E. (1979), "Castellano o español a la luz de la Constitución. (La historia se repite)", *Senara. Revista de Filología*, I, pp. 231-251.
- MORENO FERNÁNDEZ, F. (1991), "Planificación lingüística y dialectología", *Lingüística Española Actual*, XIII, pp. 251-268.
- MORENO FERNÁNDEZ, F. (1992), "Norma y prestigio en el español de América. Apuntes para una planificación de la lengua española". *Revista de Filología Española*, LXXII, 3^o-4^o, pp. 345-359.
- NINYOLES, R. Ll. (1969), *Conflicte lingüístic valencià*, València.
- POMARES, J. (1993), "Batalla de frontera", *El Temps*, 8-11-93, pp. 26-28.
- REGLÀ, J. (1992, 1^a ed.), *Aproximació a la història del País Valencià*, València.
- ROJO, G. (1993), "La enseñanza del español en Galicia" en *Actas del I Congreso Internacional sobre la Enseñanza del Español (Madrid, del 27 al 31 de Enero de 1992)*, Madrid, pp. 289-301.
- RUBAL RODRÍGUEZ, X. (1987), "Situación actual y perspectivas de la educación bilingüe en Galicia" en M. Siguán (coord.), *Lenguas y educación*, XI Seminario sobre "Educación y Lenguas", Barcelona, pp. 39-64.
- SANCHIS GUARNER, M. (1972, 4^a ed.), *La llengua dels valencians*, València.
- SEBASTIÀ, J. (1993), "El dur camí de l'escola valenciana", *El Temps*, 6-12-93, pp. 58-64.
- SEBASTIÀ, J. y VOLTAS, E. (1993), "S'aixeca l'Espanya eterna", *El Temps*, 27-9-93, pp. 8-14.
- SIGUÁN, M. y MACKEY, W. F. (1986), *Educación y bilingüismo*, Madrid.
- SPOLSKY, B. (1992), "Bilingüismo" en F. J. Newmeyer (comp.), *Panorama de la lingüística moderna de la Universidad de Cambridge. IV. El lenguaje: contexto socio-cultural*, Madrid, pp. 127-147.
- TUSÓN, A. (1993), "La enseñanza del español en Cataluña" en *Actas del I Congreso Internacional sobre la Enseñanza del Español (Madrid, del 27 al 31 de Enero de 1992)*, Madrid, pp. 303-319.
- VALLVERDÚ, F. (1981), *El conflicto lingüístico en Cataluña: historia y presente*, Barcelona.
- VOLTAS, E. (1993), "Retorn a abans d'ahir", *El Temps*, 11-10-93, pp. 16-19.
- WARTBURG, W. v. (1991, 2^a ed.), *Problemas y métodos de la lingüística*, Madrid.
- ZARANDONA, E. (1992,a), "Hacia una definición del bilingüismo: individuo bilingüe y sociedad bilingüe", *Cuadernos de Extensión Universitaria*, 40, pp. 93-104.
- ZARANDONA, E. (1992,b), "Factores que condicionan la educación bilingüe", *Cuadernos de Extensión Universitaria*, 40, pp. 127-138.

Textos legales

Constitución Española (1978).

Decreto 79/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1346-1352.

Ley Orgánica 1 julio 1982, núm. 5/82 (Jefatura del Estado). COMUNIDAD VALENCIANA. *Estatuto de Autonomía* en B.O.E. 10 julio 1982 (número 164).

Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1333-1346.

Orden de 1 de septiembre de 1984, por la que se desarrolla el Decreto 79/1984 de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1352-1361.

Orden de 23 de julio de 1985, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, sobre la incorporación de la enseñanza del valenciano en el COU en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1362-1364.

Orden de 31 de enero de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre la aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1366-1367.

Orden de 23 de noviembre de 1990, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre la aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano en J. A. Godoy García (dir.), (1991, 1ª ed.), *Compilació Legislativa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* (1980-1991), València, pp. 1368-1371.